

AUTO No. 029
25 ABR 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (E) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor VÍCTOR MANUEL OSORIO SALAS identificado con la CC No 71.227.702 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Poder especial conferido por Víctor Manuel Osorio Salas con CC No 71.227.702, en calidad de representante legal de la sociedad Desarrollo Eléctrico del Río Guatapurí S.A.S.E.S. P, al señor Jorge Luis Trujillo Parra con cédula de ciudadanía No 1.140.418.849, **“para realizar la radicación y demás gestiones relacionadas durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto UPME STR 10-2018, diseño, adquisición de los suministros, construcción, instalación, pruebas , puesta en servicio , operación y mantenimiento de la nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y líneas de transmisión asociadas”**.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante Legal del señor Victor Manuel Osorio Salas identificado con la CC No 71.227.702.
4. Resolución No ST-0296 del 8 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que procede la consulta previa con comunidades indígenas (Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, Resguardo Indígena Kankuamo, y los 4 pueblos indígenas de la Sierra nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo). De igual manera se establece que, no procede la consulta previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y comunidades Rom.
5. Resolución No. 540 del 7 de mayo de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas.
6. Resolución No. 963 del 27 de julio de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) por la cual se modifica parcialmente la Resolución 540 del 7 de mayo de 2021 que aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas.
7. Resolución No 000202 del 24 de mayo de 2019, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, por la cual se identifica el proyecto Subestación Guatapurí 110

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar

2

- Kv y líneas de transmisión asociadas, como proyecto urgente, en los términos de las resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014.
8. Resolución No 01552 del 14 de septiembre de 2018, expedida por la Autoridad nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por la cual se otorga permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras determinaciones.
 9. Resolución No. 01498 del 9 de septiembre de 2020 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por la cual se otorga permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.
 10. Resolución No 02361 del 2 de diciembre de 2019, expedida por la Autoridad nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por la cual se otorga permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras determinaciones.
 11. Resolución No 01239 del 28 de junio de 2019, expedida por la Autoridad nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por la cual se otorga permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras determinaciones.
 12. Conceptos de uso del suelo, suscritos por la Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
 13. Estudio de Impacto Ambiental – EIA.
 14. Oficio OFSGA-013 de fecha 6 de febrero de 2020 suscrito por Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, en torno a la no exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto.
 15. Acta de reunión de consulta previa. Etapa Consulta: Identificación de impactos y formulación de medidas de manejo; formulación de acuerdos y protocolización. Dicho documento está suscrito por delegado del Cabildo Gobernador Pueblo Kankuamo; delegado del Cabildo Gobernador Pueblo Arhuaco; delegado de la sociedad Desarrollo Eléctrico del Río Guatapurí S.A.S.E.S.P.; Gerente del Proyecto; Coordinador Ambiental y Social de la sociedad Desarrollo Eléctrico del Río Guatapurí S.A.S.E.S.P.; Coordinador de Consulta y profesional de empresa consultora; abogada de la sociedad Desarrollo Eléctrico del Río Guatapurí S.A.S.E.S.P.; delegado de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Valledupar; Profesional Especializado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP-Ministerio del Interior; delegada de la Procuraduría Nacional y abogada de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar. En el documento citado se indica que **“se procede a la debida protocolización de este proceso consultivo entre las partes, dejando por sentado la protocolización de los acuerdos aquí contenidos. Este proceso de consulta previa se protocoliza con acuerdos”. De igual manera se concluye “que se surtió la etapa de formulación de acuerdos y protocolización con acuerdos en el marco del Proyecto UPME STR 10-2018, diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la nueva Subestación Guatapurí 110 y líneas de transmisión asociadas”.**
 16. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en torno al poder conferido al señor Jorge Luis Trujillo Parra, el despacho considera que éste no puede aceptarse para los fines conferidos, salvo que el señor Trujillo Parra acredite ser Abogado. Para el efecto vale señalar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar

3

debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo radicar, adelantar gestiones como se menciona en el poder), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”**. En consecuencia, la actuación se iniciará en atención a la solicitud formulada por el representante legal de la sociedad en mención y no se procederá a reconocer personería al señor Jorge Luis Trujillo Parra, salvo que posteriormente se acredite poder en legal forma, con la calidad de profesional del derecho.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad **DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P.**, con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto **UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar**

4

a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.426.409. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2º= 212280*)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									5.941.127,16
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									5.941.127,16
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									1.485.281,79
VALOR TABLA UNICA									7.426.408,95
(1) Reducción Mitretransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) , Folio No. 5	\$ 67.038.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	\$ 67.038
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 268.152.000

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.426.409

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad **DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P.**, con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar

5

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad **DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P.**, con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad **DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P.**, con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil Jorge Alberto Armenta Jiménez, los Profesionales en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza y Jorge Carpio Sánchez (Coordinador del GIT para la Gestión Ambiental en Territorios y Comunidades Étnicas), quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en zona urbana y rural del Municipio de Valledupar Cesar el día 16 de mayo de 2022. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto.
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar

6

de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).

m) Obligaciones Ambientales

- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria

Continuación Auto No **029** de **25 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2, para el proyecto UPME STR 10-2018 Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Subestación Guatapurí 110 Kv y Líneas de transmisión Asociadas en jurisdicción de Valledupar – Cesar

7

No 901.345.682-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$ 7.426.409) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo electrónico gestioambiental@corpocesar.gov.co de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 9 de mayo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO DEL RIO GUATAPURI S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 901.345.682-2 o a su apoderado legalmente constituido.

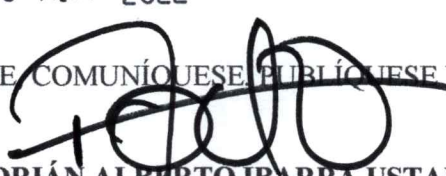
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

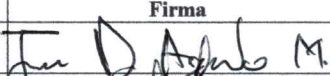
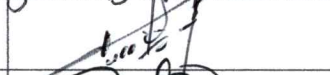
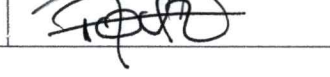
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **25 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)	

Expediente No SGA 012-2022

Yenis PL./Autos 2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181